



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 99 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 18 MAY 2017

VISTOS:

El Informe N° 0279-2017-SGL-MDCC, el Proveído N° 659-2017-A-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

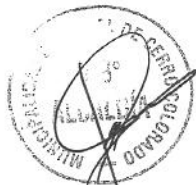
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 erige que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el literal e) del numeral 106.1 de su artículo 106° precisa que Tribunal o la Entidad cuando se verifique alguno de los supuestos prevenidos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, en el presente caso se ha evidenciado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, que diversos procedimientos de selección convocados por la entidad para brindar mantenimiento a parques, complejos deportivos y lozas deportivas, se encuentran en fase de "inversión" cabe decir en ejecución, concretamente el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2017-MDCC, lo que impide que se pueda dar inicio al procedimiento señalado conforme a la normativa de la materia.

Que, por ende, siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley, concierne al Titular de la Entidad, con sujeción a lo normado en el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, expedir el respectivo acto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

administrativo resolutivo, más aun si se tiene en cuenta que deviene en indelegable la potestad de declaración de la nulidad de oficio;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DE OFICIO declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2017-MDCC orientado a la "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Complejo Deportivo de la Urbanización El Solar de Challapampa, distrito de Cerro Colorado, Arequipa".

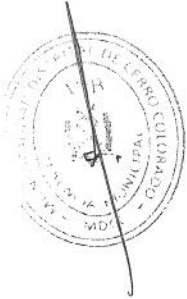
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se retrotraiga el procedimiento de selección señalado en el artículo precedente hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en la ficha de convocatoria del proceso de selección que es materia de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de copias fedateadas de los actuados a la Secretaria Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento disciplinario con el fin de determinar si existe responsabilidad por parte de algún funcionario en la tramitación de la nulidad materia del presente.

ARTÍCULO QUINTO: - DISPONER que Secretaria General proceda a su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE